



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1757 DE 02 MAY 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL,

En ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Secretaría de Hacienda Municipal para efecto de impuesto predial y tasa CAR, se encontró que el propietario y/o poseedor **CARLOS DAVID VILLANUEVA CHACON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.349.226** y **SULMA YOLIMA SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.395.104**; figuran en nuestros archivos como sujeto pasivo del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, en virtud de la propiedad o posesión que detenta sobre el inmueble ubicado **CARRERA 7 NO. 20-02 INTERIOR 1 LOTE 51**, de la jurisdicción Municipal, identificado con el Cédula Catastral **010001370165000**.

Que el citado contribuyente no ha cancelado los valores por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO de las vigencias **2017 2018 2019 2020 2021** por obligaciones fiscales de plazo vencido y que por consiguiente se encuentra en mora.

Que, en virtud de lo anterior, para los efectos fiscales y de cobro de la obligación, sus obligaciones y sus intereses, la Secretaría de Hacienda procede a efectuar la liquidación correspondiente, con lo cual, de manera expresa y clara, se determinan las obligaciones exigibles al mencionado contribuyente por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO por los referidos años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el pago de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO, por los años **2017 2018 2019 2020 2021**, es actualmente exigible a **CARLOS DAVID VILLANUEVA CHACON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.349.226** y **SULMA YOLIMA SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.395.104** de acuerdo con las normas Municipales y en especial con lo determinado en el Acuerdo Municipal 107 de 2016.

Que es deber de todo ciudadano cancelar el impuesto Predial Unificado de conformidad con lo establecido en el Art. 317 de la Constitución Política y la Ley 44 de 1990.

Que el valor adeudado por el Contribuyente del IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO correspondiente a las vigencias **2017 2018 2019 2020 2021**, asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS M/C (3,842,022)**, debidamente actualizado junto con sus intereses moratorios, los cuales son resultado de la siguiente liquidación:

AÑO	TARIFA	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	CAR	INTERES	TOTAL
2017	3.5	86,616,000	303,156	363,070	129,924	155,601	951,751
2018	3.5	89,214,000	312,249	306,543	133,821	131,376	883,989
2019	3.5	91,890,000	321,615	220,804	137,835	94,630	774,884

2020	3.5	94,647,000	331,264	127,125	141,970	54,482	654,841
2021	3.5	97,486,000	341,201	62,389	146,229	26,738	576,557
TOTAL			1,609,485	1,079,931	689,779	462,827	3,842,022

Que los intereses de mora sobre IMPUESTO PREDIAL Y TASA CAR correspondiente a cada vigencia se calculan diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura, según lo señalado en la Ley 1819 de 2016.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y Establecer que el Señor **CARLOS DAVID VILLANUEVA CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.349.226** y **SULMA YOLIMA SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.395.104**, propietario y/o poseedor que adeuda al Municipio la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$2,299,264)**, valor determinado al **27 de abril de 2022**, suma actualmente exigible, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, correspondiente al inmueble demarcado con el Cédula Catastral **010001370165000**, por las vigencias **2017 2018 2019 2020 2021** de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidar y Establecer que el referido contribuyente, propietario y/o poseedor que adeuda al Municipio la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1,542,758)**, valor determinado **27 de abril de 2022**, por concepto de **INTERESES DE MORA** sobre el **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO**, correspondiente al inmueble demarcado con el Cédula Catastral **010001370165000**, por las vigencias **2017 2018 2019 2020 2021**, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, vigente al momento en que efectivamente se produzca el pago, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

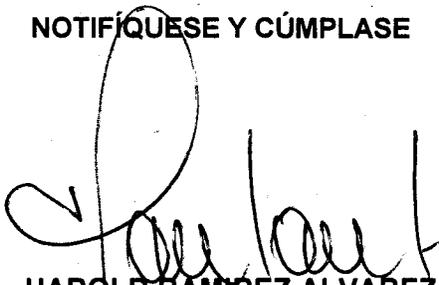
ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta mérito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 828 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución personalmente o por correo al propietario y/o poseedor del citado predio, previa citación para que comparezca dentro del término de diez (10) días, si vencido el plazo no comparece, la liquidación se notificará por publicación o aviso de conformidad con los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución de conformidad al artículo 720 del Estatuto Tributario procede el Recurso de Reconsideración ante este Despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal, a los **02 MAY 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAROLD RAMIREZ ALVAREZ
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Ximena Andrea Aponte Rincón - Abogada Contratista *AAA*
Revisó y Aprobó: Renzo Alexander Leal Salazar - Profesional Especializado S.H. *RLS*
Expediente: SHC-UR37